

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5860/2023** en cumplimiento al **RIA. 0640/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5860/2023 en cumplimiento al RIA. 640/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Cualquier material, ya sea manual, diapositivas, presentación, PDF, grabación, o cualquier otro documento relacionado al curso en fotografía digital o cualquier curso o material que tenga en su poder relacionado a la fotografía

Por la negativa de la entrega de la información.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Revocar la respuesta impugnada

Palabras clave: Curso de fotografía, ficha de contenido, Manual de Procedimientos de Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada, congruencia y exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5860/2023 en cumplimiento al RIA. 640/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5860/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090170823000057, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita cualquier material, ya sea manual, diapositivas, presentación, PDF, grabación, o cualquier otro documento relacionado al curso en fotografía digital o cualquier curso o material que tenga en su poder relacionado a la fotografía” (Sic)

2. El siete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Director General del Instituto, emitió, la siguiente respuesta:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- Que el modelo ICAT CDMX, nace como una respuesta de capacitación flexible tanto para las personas como para las instituciones, ya que permite desarrollar cursos a la medida sin que el diseño de los contenidos tenga un costo para los Icat exentando la obligación de su generación y su resguardo.
- Que con base a el "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada" en su apartado C, señala lo siguiente: "Será responsabilidad de los instructores elaborar los programas de los cursos CAE, con estricto apego a las normas establecidas y acordes con las necesidades y objetivos de las partes contratantes. "
- Indicó que ofreció la capacitación de "Fotografía Digital", la cual fue derivado de los compromisos presupuestarios del Instituto, dirigido a población vulnerable, jóvenes y niños, es decir, no forma parte de la capacitación que regularmente se ofrece, en tal virtud no resguarda en este caso los materiales de capacitación.
- Que en pro de garantizar un ejercicio de transparencia y máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, no se encontró ningún material de estudio, manuales, diapositivas, presentación, PDF, grabaciones, o cualquier otro material relacionado con la temática de fotografía, salvo la "Ficha Técnica de Contenido", la cual es empleada para que se lleve a cabo la conducción del curso.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado Anexo la Ficha Técnica de contenido del Curso Fotografía Digital con celular, como se muestra a continuación:


 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

FICHA TÉCNICA DE CONTENIDO

Nombre	Fotografía digital con celular
Nivel	2
Duración total	20 horas
Modalidad	Presencial

Competencia a fortalecer

Ejercitar técnicas prácticas para la toma de fotografía y video, con diferentes dispositivos móviles.

Perfiles ocupacionales relacionados con este curso

Cualquier participante que tenga interés en tomar el curso

Conocimientos previos y particularidades del curso

Conocimientos previos mínimos:

- No se requiere de ningún requisito de escolaridad
- No se requiere ningún conocimiento en específico

Particularidades del curso:

- Interés y disposición para aprender técnicas para la toma de fotografía y video a través de un dispositivo móvil

Contenido

Unidades de aprendizaje curricular	Horas
MÓDULO I. Tipos de cámaras	3 horas
1.1 Cámara oscura	
1.2 Materiales y espacio	
1.3 Luz y contraluz	
MÓDULO II. Enfoques e iluminación	3 horas
2.1 ¿Qué es un enfoque? ¿Cómo se enfoca?	
2.2 Técnicas de iluminación	
2.2 Profundidad de campo	

Página 1 de 2

3. El trece de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó señalando lo siguiente:

“No entrega la información solicitada, incluso en las publicaciones en su pagina de Facebook se puede observar que existe material de consulta, por lo menos una presentación y una grabación de la clase de fotografía https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02pgCYiAifJGGejvBEWTq4HqDXrSRqTDFwZqgDyTbm8ZTAwNimHKQwWJjXhk6esJqBcl&id=100069157121461 , se solicita se revoque la respuesta y entregue todo el material que tenga en su poder” (Sic)

4. El dieciocho de septiembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintinueve de septiembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales ratificó y defendió la legalidad de su respuesta.

6. El trece de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

7. Con fecha dieciocho de octubre, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto dictó resolución, aprobando por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

8. El trece de diciembre, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en los autos del recurso de inconformidad RIA 640/2023, concluyendo los siguientes puntos resolutivos:

“...

CUARTA.- *Decisión: Así pues, como consecuencia de todo lo previamente expuesto y analizado, con fundamento en el artículo 170, fracción III de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5860/2023, y se le instruye a efecto de que emita una nueva resolución en la que lleve a cabo lo siguiente:*

1. Realice un análisis del procedimiento de búsqueda efectuado por el sujeto obligado local, en el cual se estudien las unidades administrativas que debieron conocer de la solicitud inicial, esto es, la Dirección General y la Dirección de Desarrollo de Competencias y se instruya una nueva búsqueda en las referidas unidades administrativas.

2. Efectué un análisis de las manifestaciones realizadas por el recurrente en su medio de

impugnación, esto es, el vínculo electrónico a la red social del sujeto obligado local, de la cual se advierte que éste sí cuenta con material didáctico que fue utilizado para la impartición del curso requerido.

3. Instruya a la entrega de la información localizada materia de la solicitud, ya que conforme al análisis efectuado este Instituto advierte que el sujeto obligado sí cuenta con ésta.

...” (Sic)

X. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia del Comisionado Ponente, la resolución referida, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho al veintiocho de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el trece de septiembre, esto es al cuarto día hábil del cómputo del plazo.

³Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió cualquier material, ya sea manual, diapositivas, presentación, PDF, grabación, o cualquier otro documento relacionado al curso de fotografía digital o cualquier curso relacionado a la fotografía.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Que el modelo ICAT CDMX, nace como una respuesta de capacitación flexible tanto para las personas como para las instituciones, ya que permite desarrollar cursos a la medida sin que el diseño de los contenidos tenga un costo para los Icat exentando la obligación de su generación y su resguardo.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Que con base a el "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada" en su apartado C, señala lo siguiente: "Será responsabilidad de los instructores elaborar los programas de los cursos CAE, con estricto apego a las normas establecidas y acordes con las necesidades y objetivos de las partes contratantes. "
- Indicó que ofreció la capacitación de "Fotografía Digital", la cual fue derivado de los compromisos presupuestarios del Instituto, dirigido a población vulnerable, jóvenes y niños, es decir, no forma parte de la capacitación que regularmente se ofrece, en tal virtud no resguarda en este caso los materiales de capacitación.
- Que en pro de garantizar un ejercicio de transparencia y máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, no se encontró ningún material de estudio, manuales, diapositivas, presentación, PDF, grabaciones, o cualquier otro material relacionado con la temática de fotografía, salvo la "Ficha Técnica de Contenido", la cual es empleada para que se lleve a cabo la conducción del curso.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado Anexo la Ficha Técnica de contenido del Curso Fotografía Digital con celular.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó a este Instituto su inconformidad por la negativa de la entrega de la información.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

La cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

Precisado lo anterior, se procedió a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, observando que a través del Director General del Instituto, emitió un pronunciamiento en el cual explicó a la parte recurrente su imposibilidad para entregar el material que se utilizó para impartir el curso de Fotografía Digital, señalando que de acuerdo a lo establecido en el "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada" en su apartado C, los instructores son los responsables de elaborar los programas de los cursos CAE, con estricto apego a las normas establecidas, en consecuencia no resguarda los materiales de capacitación.

Al respecto se procedió a verificar el contenido del "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada"⁵, del cual se desprende lo siguiente:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE
CAPACITACIÓN ACELERADA ESPECÍFICA (CAE)**

II. OBJETIVO Establecer las normas para la impartición de los cursos de Capacitación Acelerada Específica (CAE) con la finalidad de orientar y sistematizar las acciones para optimizar su operación en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial.

...

C. DE LA ORGANIZACIÓN

1.- El Director del CECATI será el responsable de autorizar los cursos CAE, así como los programas de los mismos previa revisión del Jefe del Área de Capacitación, los cuales deberán ser elaborados de acuerdo al programa tipo autorizado por la STPS. (Consultar Apéndice 1).

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica.

https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15631/3/images/mp_imp_cursos_cae_dgcft.pdf

...

3.- **Será responsabilidad de los instructores elaborar los programas de los cursos CAE, con estricto apego a las normas establecidas por la STPS (Apéndice 1) y acordes con las necesidades y objetivos de las partes contratantes del servicio.**

...

5.- **Será responsabilidad del instructor la planeación académica y la impartición de cursos CAE, debiendo cubrir el 100% del programa de estudios convenido.**

...

Como se observa de la información antes descrita, el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento en el cual informó su imposibilidad para entregar la información solicitada, señalando que cada instructor es el que elabora, planea, e imparte el curso de acuerdo con las necesidades y objetivos de cada curso, y que dicho Instituto no resguarda en este caso los materiales de capacitación, sino que únicamente elabora la Ficha Técnica de Contenido, del curso, la cual se emplea para poder llevar a cabo la conducción del curso, para lo cual en aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información proporcionó a la parte recurrente tal y como se muestra a continuación:


 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

FICHA TÉCNICA DE CONTENIDO

Nombre	Fotografía digital con celular
Nivel	2
Duración total	20 horas
Modalidad	Presencial

Competencia a fortalecer

Ejercitar técnicas prácticas para la toma de fotografía y video, con diferentes dispositivos móviles.

Perfiles ocupacionales relacionados con este curso

Cualquier participante que tenga interés en tomar el curso

Conocimientos previos y particularidades del curso

Conocimientos previos mínimos:


- No se requiere de ningún requisito de escolaridad
- No se requiere ningún conocimiento en específico

Particularidades del curso:

- Interés y disposición para aprender técnicas para la toma de fotografía y video a través de un dispositivo móvil

Contenido

Unidades de aprendizaje curricular	Horas
MÓDULO I. Tipos de cámaras	3 horas
1.1 Cámara oscura	
1.2 Materiales y espacio	
1.3 Luz y contraluz	
MÓDULO II. Enfoques e iluminación	3 horas
2.1 ¿Qué es un enfoque? ¿Cómo se enfoca?	
2.2 Técnicas de iluminación	
2.2 Profundidad de campo	

		<small>INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</small> <small>DIRECCIÓN GENERAL</small> <small>DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS</small>
MÓDULO III. Movimiento y película		3 horas
3.1 Ráfaga de disparo		
3.2 Captura en movimiento		
3.3 Secuencias		
MÓDULO IV. Cuenta una historia con una foto		6 horas
4.1 Secuencias y escenarios		
4.2 Ráfaga de disparo improvisado		
MÓDULO V. Animaciones digitales		3 horas
5.1 Creando mi GIF		
5.2 Video con apps gratuitas para celular		
MÓDULO VI. Presentación de mi proyecto		2 horas
6.3 Exponiendo mi proyecto final		
Observaciones		
Curso diseñado para impartirse en modalidad en directo.		

Lo cual se robustece con lo establecido en el "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada".

Por otra parte, se observó que la solicitud de información fue atendida por la Dirección General del Instituto, el cual de acuerdo con las atribuciones conferidas en su "Estatuto Orgánico"⁶ es la unidad administrativa encargada de:

ARTÍCULO 12.- La Dirección General tiene las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto

...

III. Dirigir los diferentes procesos relativos a los servicios de formación para y en el trabajo que ofrece el Instituto y formular las disposiciones técnicas y administrativas para el funcionamiento, crecimiento y desarrollo del organismo de acuerdo con la normatividad respectiva;

...

VI. Establecer los procedimientos, métodos de trabajo y las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

...

XVIII. Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;

...

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.icat.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61a/f89/0dd/61af890dda997838974365.pdf>

Sin embargo, de la revisión realizada al Estatuto antes citado se observa que el Instituto cuenta con la Dirección de Desarrollo de Competencias la cual cuanta con las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 22.- *Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, las atribuciones siguientes:*

I. Definir las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación del Instituto;

II. Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;

...

V. Establecer el mecanismo para el control escolar de las actividades de capacitación que se realizan en el Instituto.

VI. Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;

VII. Validar y acreditar los planes y programas de capacitación de entidades externas de acuerdo a la normatividad vigente;

...

En ese sentido se observa que en el presente caso tanto la Dirección General como la Dirección de Desarrollo de Competencias cuentan con atribuciones para pronunciarse el respecto, al contar con las siguientes atribuciones:

- Dirección General, tiene dentro de sus atribuciones, la de establecer los procedimientos, métodos de trabajo y las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; así como certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados.

- Dirección de Desarrollo de Competencias, le competen las atribuciones siguientes:
 - Definir las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación del Instituto;
 - Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;
 - Establecer el mecanismo para el control escolar de las actividades de capacitación que se realizan en el Instituto.
 - Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;
 - Validar y acreditar los planes y programas de capacitación de entidades externas.

Concatenado a lo anterior, es importante señalar que el particular al momento de interponer su recurso de revisión, el particular proporciono un hipervínculo, el cual dirige a la red social Facebook correspondiente al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, en el cual publica lo siguiente:



Escala renacentista de una cámara oscura.

- SURGE como una necesidad y bajo un procedimiento mecánico para fijar la imagen
- Como *praxis*, es una técnica y una forma de arte que consiste en capturar imágenes empleando la luz, proyectándola y fijándola en forma de imágenes sobre un medio sensible o la conversión de señales electrónicas

FOTOGRAFÍA

- Etimología:

Del griego φῶς *phōs* (raíz φωτ- *phōt-*, 'luz'), y γράφω *grafo* (raíz γραφ- *graf-*, γράφω, *gráfo*, 'dibujar, escribir') que, en conjunto, significa 'escribir/grabar con la luz'

- LA LUZ DEFINE EL TIPO DE FOTO. SI ESTA ES ALEGRE O SI ESTA ES MÁS DRAMÁTICA

ESQUEMA DE CUADRO LUMÍNICO

Dichas capturas de pantalla constituyen un indicio de que la información obra en los archivos del Sujeto Obligado. Al respecto el Poder Judicial ha establecido que en lo que respecta a datos que aparecen en páginas de los órganos de gobierno, lo siguiente: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*”**

El cual de manera medular dicho criterio establece que respecto a los datos que aparecen en los sitios oficiales de los órganos de gobierno, constituyen un hecho notorio, pues la información generada o comunicada por esta vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada internet, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Por lo que dicha publicación acredita la existencia de la información materia de interés de la Recurrente, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁷. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Ante este panorama, el Sujeto Obligado no acreditó en el presente caso haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información cuando existen indicios de su existencia, al no gestionar la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes, ya que únicamente turnó la solicitud a la Dirección General, no dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información

⁷ Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México,⁸ normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información ante la Dirección General y la Dirección de Desarrollo de Competencias , para que efectos

⁸ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf



de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

Capítulo II

De los Principios en materia de Transparencia

y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, **eficacia**, **imparcialidad**, **independencia**, **legalidad**, **máxima publicidad**, **objetividad**, **profesionalismo** y **transparencia**.*

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**.*

...

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la solicitud de información**, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en razón de no haber realizado la búsqueda de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de atender la solicitud de información cuando existen indicios de la existencia de la información.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

Es así como, del análisis realizado al recurso de revisión, se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado en la respuesta no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en la totalidad de las unidades administrativas competentes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá de llevar a cabo lo siguiente:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información, antes las unidades administrativas competentes para lo cual en términos de lo establecido en el artículo 211 de la materia, deberá de turnar la solicitud de información ante la Dirección General y la Dirección de Desarrollo de Competencias, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para proporcionar la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5860/2023
CUMPLIMIENTO AL RIA 640/2023**

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.